

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de mi Real clemencia el fausto día de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias; conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos reñatados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los reñatados se encuentran cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas históricas penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposición de éstos y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que

entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oido á mi Fiscal.

Las costas en estas causas se declararán de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado antes del día 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella; á escepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el pais, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideracion, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazon de V. M. todas las medidas en que hace uso de la mas interesante de sus prerogativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la

aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan estinguendo sus condenas en la Peninsula ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Llamando la atención de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M., y lo hace siempre con la firme persuasion de que las medidas encaminadas á llevar el consuelo á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobacion.

Existen, Señora, en el día, fuera de la madre patria, separados de sus familias é imposibilitados de contribuir á su sustento, considerable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula ó de buques mercantes, que han incurrido en graves penas por eludir la obligacion de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Midiendo con la estricta severidad de la ley la gravedad de su falta, justo seria dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se espusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre conliraron en los sentimientos de clemencia del

magnánimo corazon de su Reina, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento el día en que V. M., reformando la institucion de matrículas, reduciendo á un solo período de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suerte de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situacion, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo período para estos matriculados completando los benéficos fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones, en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la Reina, obtengan benévola resolucio; y si consideraciones de estricta justicia prohiben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideracion de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdón de sus faltas.

Fiel intérprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que, sin circunstancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en estrañas tierras; seguro de que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la Reina y de la madre al solemnizar el santo nombre del joven Príncipe llamado por la Providencia á regir los destinos de esta nacion.

Fundado en las consideraciones espuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Martin Belda.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar los días de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus ma-

trículas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicación de este decreto en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias n. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta núm. 23.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Estadística.

CIRCULAR NÚMERO 88.

Muchos son los Alcaldes que aun no han cumplido mi circular fecha 20 de Diciembre último, inserta en el Boletín del 13 del corriente remitiendo los estados del movimiento de poblacion de sus respectivos distritos municipales, y es indispensable que este servicio se halle terminado sin mas demora. En su consecuencia he acordado conminar con la multa de ocho escudos á los referidos Alcaldes, cuyos pueblos á continuacion se espresan, previniéndoles que la llevaré á debido efecto si en el preciso término de ocho dias no me remiten los estados correspondientes.

Santander 29 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cabuérniga.

- Cabezón de la Sal.
- Cabuérniga.
- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Rionansa.
- Tojos. (Los)
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.

Partido de Entrambasaguas.

- Argoños.
- Bárcena de Cicero.
- Hazas en Cesto.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Noja.
- Rivamontan al Mar.

Partido de Laredo.

- Colindres.
- Guriezo.
- Liendo.
- Limpias.
- Seña.
- Sámano.

Partido de Potes.

- Castro ó Cillorigo.
- Espinama.
- Peñarrubia.
- Tresviso.
- Vega de Liébana.

Partido de Ramales.

- Rasines.
- Ruesga.

Partido de Reinosa.

- Campó de Suso.
- Carabeos.
- Pesquera.
- Rioseco.
- Santiurde de Reinosa.

Partido de Santander.

- Astillero.
- Villaescusa.

Partido de Torrelavega.

- Arenas.
- Alfoz de Lloredo.
- Cártes.
- Cieza.
- Ongayo.
- Reocin.
- San Felices.
- San Vicente de Leon.

Partido de Villacarriedo.

- Castañeda.
- Luena.
- Puente-Viesgo.
- Saro.

CIRCULAR NÚMERO 89.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan no han remitido á este Gobierno los estados de las diversiones y espectáculos, tertulias públicas, billares, cafés y tabernas, segun se les previno en circular de 4 del corriente, inserta en el Boletín de 13 del mismo. En su consecuencia les encargo lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, porque de lo contrario les exigiré la multa de ocho escudos con que quedan desde luego conminados.

Santander 29 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cabuérniga.

- Cabezón de la Sal.
- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Tojos. (Los)
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.

Partido de Entrambasaguas.

- Marina de Cudeyo.
- Noja.
- Rivamontan al Monte.

Partido de Laredo.

- Sámano.

Partido de Potes.

- Castro ó Cillorigo.
- Espinama.
- Peñarrubia.
- Tresviso.

Partido de Reinosa.

- Campó de Yuso.
- Carabeos.
- Pesquera.
- San Miguel de Aguayo.

Partido de Santander.

- Camargo.
- Villaescusa.

Partido de Torrelavega.

- Arenas.
- Alfoz de Lloredo.
- Cieza.
- San Vicente de Leon.

Partido de Villacarriedo.

- Castañeda.
- Santiurde de Toranzo.
- Saro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta tres maderas de haya que contienen 5 codos cúbicos y 55 céntimos, cuatro cuartizos de la misma especie y 120 carros de leña procedentes de la corta de 132 hayas adjudicadas en remate público á favor de D. Estéban Gutierrez, vecino

de Reoyos, cuyos productos han sido retasados en 10 escudos.

El remate se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento de So-ba el dia doce de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 18 de Enero de 1868.—El I. J., José Ezquerria.

nador de esta provincia se sacan á cuarta subasta sesenta árboles de roble señalados en el monte de Renedo titulado Porciles, que contienen 140 codos cúbicos y 55 céntimos, retasados con sus leñas y cortezas en 250 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Piélagos el dia 13 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 18 de Enero de 1868.—El I. J., José Ezquerria.

Por disposicion del señor Gober-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Marcial Olavarria en término de los pueblos que se espresan á continuacion del 3 al 12 de Febrero próximo, ambos inclusive.

Primer período del 3 al 6.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1105	Demasia X.	D. Domingo Basterreche.	D. Francisco J. Aldecoa.	Rasines.	Informe.
1106	Idem Z.	El mismo.	El mismo.	Idem.	Idem.
	Buenaventura.	Enrique Andrieu.	Gervasio Eguaras.	Idem.	Idem.
1138	Catalina.	D. Juan José Sanchez y D. Juan Martin.	D. Bernardino Rivera.	Las Rozas.	Informe.
1177	Montañesa n.º 4.	Joaquin A. Oliván.	» » » » »	San Miguel de Aguayo.	Idem.
57	Idem n.º 5.	El mismo.	» » » » »	Idem.	Idem.
58	Idem n.º 7.	El mismo.	» » » » »	Idem.	Idem.
59	Idem n.º 6.	El mismo.	» » » » »	Idem.	Idem.

Segundo período del 7 al 12.

Santander 27 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Providencias judiciales.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado demanda de abintestato por D. Antonio de Laya Señá, como marido de doña Teodora Albo, hija esta de don José Albo y Albo, vecino que fué de esta villa en su barrio de Tarrueza, que falleció sin testamento el 12 de Enero de 1843, en cuyo juicio he ordenado se cite y emplace á los que se crean con derecho á heredar á espresado don José Albo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia comparezcan por sí ó por medio de apoderado á hacer uso de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodriguez Macho, vecino del pueblo de Ormas, y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 15 de Diciembre del año último, pretendiendo que don Juan de Mier y Fernandez, vecino del pueblo de Proaño, de 53 años de edad, en el Ayuntamiento de Campó de Suso, tiene derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865; á cuya demanda ha recaído el auto del tenor siguiente: Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace

SECCION ELECTORAL DE POTES.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contri- buyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contri- buyen para el Tesoro. Escd. Mils.
(CONTINUACION.)				AYUNTAMIENTO DE HER- RERÍAS.			
AYUNTAMIENTO DE CAS- TRO Ó CILLORIGO.				<i>Contribuyentes.</i>			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Ignacio Noreña Fernandez Luis Gutierrez Corral y Fer- nandez.			
D. Anastasio Soberon y Mier.		Aliezo.	40 160			Cabanzon.	32 598
Agustin Arenal Soberon...		Armaño.	33 812			Cades.	70 700
Cecilio Cabiedes Cuevas...		Hesarrios.	21 894	<i>Capacidades.</i>			
Cándido Madrid Gomez....		Colio.	22 216	D. Bartolomé Herrero y Cres- po.			
Celestino Ramon Arenal y Cortines.		Pendes.	68 700	José María Noriega Guerra.	Párroco.	Bielba.	
Enrique de Linares y Man- rique.		Tama.	142 400	José Rosales Ponga.....	Párroco.	Camijanes.	
Enrique Bulnes Llanes....		Beges.	25 846	Juan José Antonio Gonzalez	M.º de 1.º enseñanza.	Bielba.	
Estéban Soberon Soberon..		Salarzon.	35 065	Diaz.			
Francisco Cuevas Fuente..		Trillayo.	37 026	Juan Sanchez de la Concha	Beneficiado.	Cabanzon.	
Feliciano Madrid y Diez...		Aliezo.	27 007	Caso.		Cades.	
Francisco Cosío Rivas....		Castro.	33 033	Manuel Diaz Gomez.....	M.º de 1.º enseñanza.	Idem.	
Francisco Soberon Campillo		Armaño.	20 764	Marcos Gomez Gonzalez...	Beneficiado.		
Francisco Bulnes Posada..		Cabañes.	39 858	AYUNTAMIENTO DE PE- NARRUBIA.			
Julian Monasterio Ibañez..		Trillayo.	38 690	<i>Contribuyentes.</i>			
Gabriel Marcs Gomez.		Armaño.	36 954	D. Gabriel Cué y Escandón...			
José Bulnes Campillo.....		Beges.	27 878	Ramon de Berdeja Guerra.		Peñarrubia.	43 505
Juan Gomez Otero.		Colio.	31	Ramon Eusebio Berdeja...		Idem.	30 100
Juan Francisco Gutierrez y Gutierrez.		Pendes.	45 745			Linares.	40
José Vega Posada.....		Idem.	20 700	<i>Capacidades.</i>			
Juan Cuevas Arenal.....		Lebeña.	34 448	D. Facundo Cieza Collantes..			
José María Monasterio y Cuevas.		Bedoya.	40	Juan Carrera Barros.....	Beneficiado.	Piñeres.	
José Ignacio de Bedoya....		Ojedo.	40	Miguel Cortines Alles....	M.º de 1.º enseñanza.	Linares.	
Juan de Posada Gomez.....		Idem.	40	Pedro Caldas y Caldas....	Idem.	Cicera.	
Juan Francisco Gutierrez..		Pendes.	42 100	AYUNTAMIENTO DE PE- SAGUERO.			
Manuel de las Cuevas y Co- lio.		Trillayo.	56 300	<i>Contribuyentes.</i>			
Martin García Monasterio..		Castro.	52 200	D. Desiderio Salceda y Marti- nez.			
Miguel Calvo Brizuela....		Pendes.	61 100	Francisco Palacio y Gonza- lez.		Lomeña.	27 085
Pedro Fernandez Peregata.		Aliezo.	48	Francisco Perez y Caloca..		Lerones.	22 264
Roman Fernandez de Celis		Lebeña.	41 800	Fermin Prellezo y Bedoya.		Pesaguero.	21 810
Ramon Caso Gonzalez.....		Colio.	29 476	Felipe Cabo y Martinez....		Lomeña.	29 109
Roque Otero Cortina.....		Castro.	27 370	José Barreda y Salceda....		Vendejo.	25 750
Santos de Illades Gonzalez.		Ojedo.	23 332	Juan Caloca Gutierrez		Barreda.	31 363
Tomás Pardueles Soberon..		Lebeña.	27 298	Juan Encinas Gonzalez....		Pesaguero.	34 054
Toribio Reda Celis.		Viñon.	33 251	Jacinto Galnares Gonzalez.		Lomeña.	40 960
Toribio de Hoyos y Cueto..		Colio.	58 500	Juan Brabo Roiz.....		Vendejo.	38 083
Victoriano Monasterio Fer- nandez.		Idem.	25 555	Juan Antonio Velez García.		Valdeprado.	21 757
				José Gonzalez de Berdeja y Galnares.		Lerones.	24 143
				Juan Matías Lamadrid y Lombraña.		Pesaguero.	44 800
<i>Capacidades.</i>				Lorenzo Gonzalez Perez...		Avellanedo.	54
D. Celestino Bustamante Mier	Párroco.	Idem.		Mar'ano Quevedo y Llorente		Lerones.	43 700
Domingo Floranes Gonzalez	Idem.	Lebeña.		Matías Puente Vejo.....		Caloca.	51 600
Eugenio Cosío Velez.....	Cura propio.	Salarzon.		Matías Galnares Gonzalez..		Idem.	26 916
Gregorio Noriega Cuevas..	Párroco.	Pendes.		Matías Robledo y Caloca...		Avellanedo.	32 587
Isidro Salceda Martinez...	Idem.	Armaño.		Manuel Arce Collantes....		Cueva.	22 513
José Gonzalez Gaipo.....	M.º de 1.º enseñanza.	Lebeña.		Martin Caloca y Caloca...		Avellanedo.	24 240
José García.....	Idem.	Castro.		Ramon Gonzalez Cuevas...		Cueva.	24 969
Juan Gomez y Gutierrez...	Párroco.	San Sebastian.		Santos Martinez Huerta...		Lerones.	21 417
Juan Francisco de Bulnes y Celis.	M.º de 1.º enseñanza.	Viñon.		Toribio Martinez y Gutier- rez.		Caloca.	29 794
Julian Ramos Diez.....	Cura propio.	Castro.		Valentin Losa y Puente...		Lerones.	45 700
Lucas Polanco García.....	Coadjutor.	Viñon.				Pesaguero.	27 848
Nicolás Gomez Madrid....	M.º de 1.º enseñanza.	Colio.		<i>Capacidades.</i>			
Pio de Cos Bulnes.....	Párroco.	Beges.		D. Atanasio García Guadiana			
Quintín Gutierrez García..	Idem.	Aliezo.		Isaac Sanchez Gonzalez....	Párroco.	Valdeprado.	
Santos Gutierrez Gomez...	Cura propio.	Bedoya.			M.º de 1.º enseñanza.	Pesaguero.	
Santos Diez Ardisana.....	M.º de 1.º enseñanza.	Casillas.					
Santiago Perez Anton.....	Coadjutor.	Trillayo.					
Vicente Bedoya Campillo..	Párroco.	Cabañes.					
AYUNTAMIENTO DE ES- PINAMA.							
<i>Capacidades.</i>							
D. Francisco Sanchez Labra..	M.º de 1.º enseñanza.	Espinama.					
Niceto Rodriguez Cosgaya.	Párroco.	Idem.					

(Continuará.)